MODIFICACION BILATERAL 1

MODIFICACIÓN BILATERAL AL CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 1420.10.2.05 DE 2025

Contratante	Municipio de Aguadas
Contratista	ESTACION DE SERVICIOS LAS PLAMAS
R. Legal	**OLGA REGINA TORO ECHEVERRI**
Cedula	42.766.292 de Itagüí
Objeto	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS.
Valor	$131.000.000,oo
Plazo	El cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar la disponibilidad presupuesta.
Plazo adición	El plazo el contrato se prorroga hasta el 31 de enero de 2026, o hasta agotar la disponibilidad presupuesta.

Entre los suscritos a saber: **FABIO GOMEZ MEJIA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Aguadas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.861 expedida en Aguadas, quién actúa en nombre y representación del Municipio de Aguadas Caldas, en su condición de Alcalde Municipal, cargo para la cual fue elegido popularmente el día 29 de octubre de 2023, habiéndose posesionado tal como consta en el Acta de Posesión Número 001 del 30 diciembre de 2023 de la Notaria única del Círculo de Aguadas, Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994 y el artículo 01 del Acuerdo Municipal Número 006 de marzo 07 de 2015, actuando en nombre y representación de Municipio de Aguadas -Caldas-, el cual se identifica con el NIT.890.801.132-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte; y por la otra EDS **ESTACION DE SERVICIOS LAS PALMAS**, representado legalmente por **OLGA REGINA TORO ECHEVERRI**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 42.766.292 de Itagüí, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido en suscribir el presente documento modificatorio al contrato de suministro derivado del proceso de selección abreviada por subasta inversa número SASIE-SOP-011-2025, el cual se realiza previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder a la modificación unilateral de los contratos estatales.

Que por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público*

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcaldía Municipal, plaza principal, Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo,*** *la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (...)*

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso lo siguiente respecto de la modificación del contrato estatal:

> *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado,*** *a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3]

Que el Municipio de Aguadas -Caldas- adjudicó proceso de selección Abreviada por subasta inversa electrónica Nro. SASIE-SOP-011-2025, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS.

Que el contrato derivado del mencionado proceso de selección, fue celebrado con EDS **ESTACION DE SERVICIOS LAS PALMAS**, representado legalmente por **OLGA REGINA TORO ECHEVERRI**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 42.766.292 de Itagüí, por un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PSEOS M/CTE (131.000.000).** Incluido el cobro de estampillas municipales e impuestos nacionales que apliquen a la presente contratación, según se logra constatar en el proceso de selección identificado con el número SASIE-SP-011 de 2025.

Que en la cláusula sexta del referido contrato establece el término de ejecución del mismo así: El cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar la disponibilidad presupuesta.

Que el día once (11) de julio de 2025, el contratista y el supervisor del contrato, suscribieron acta de inicio con previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales.

Que el supervisor del contrato con fecha 12 de diciembre de 2025, solicita la modificación al contrato de suministro derivado del proceso de selección por subasta inversa electrónica número SASIE-SOP-011-2025, en plazo por las siguientes razones.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalde la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcadía Municipal, plaza principal. Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

Que a la fecha, con base en los informes de supervisión y la ejecución presupuestal registrada, se tiene una utilización efectiva de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($47.602.443), quedando un saldo pendiente por ejecutar de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($83.397.537), recursos que permanecen disponibles y requieren continuidad contractual para su adecuada utilización.

Que el suministro de combustible es indispensable para la operación del parque automotor y la maquinaria amarilla del municipio, necesaria para:

1. *Las actividades de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red vial rural y urbana.*
2. *La intervención ante eventos de emergencia o situaciones que afecten la transitabilidad.*
3. *La movilidad institucional y operativa de las dependencias municipales.*
4. *La ejecución de actividades esenciales programadas para la vigencia 2026.*

Que si bien el contrato fue celebrado dentro de la vigencia fiscal 2025, la necesidad del suministro no se extingue con el cierre presupuestal; por el contrario, resulta indispensable garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible mediante una prórroga hasta el 31 de enero, mientras se surte el proceso correspondiente al nuevo contrato que estará encargado del suministro de combustible para el municipio, asegurando así la atención de las actividades operativas y la prestación continua de los servicios durante el inicio de la nueva vigencia.

Que la no prórroga del contrato impediría la ejecución del saldo presupuestal disponible, generando riesgos de inmovilización de maquinaria, retrasos operativos, afectaciones a la comunidad rural y compromisos institucionales sin capacidad de respuesta.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a los principios de continuidad del servicio público, eficiencia, economía y responsabilidad administrativa establecidos en la Ley 80 de 1993, se considera técnica y jurídicamente viable la prórroga del contrato N.° 1420.10.2.05 hasta el 31 de enero de 2026, manteniendo la condición de ejecución hasta agotar la disponibilidad presupuestal

Que con la finalidad de continuar con el suministro de combustible para el parque automotor adscrito municipio de Aguadas, Caldas, se hace necesario una modificación en plazo al contrato de suministro Nro 1420.10.2.05 de 2025, hasta el 31 de enero de 2026, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal.

Que el Municipio de Aguadas considera razonables los argumentos institucionales que sustentan la modificación en plazo al Contrato de suministro número 1420.10.2.05 de 2025, razón por la cual, el Alcalde Municipal impartió su aprobación

Con fundamento en lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula sexta del contrato de suministro número 1420.10.2.05, derivado del proceso por subasta inversa número SASIE-SOP-011-2025, la cual se reformula en los siguientes términos:

> ***CLÁUSULA 6– PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** *El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de enero de 2026, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal.*

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá **AMPLIAR LAS GARANTÍAS** solicitadas en el contrato de suministro Nro 1420.10.2.05 de 2025, atendiendo las modificaciones en PLAZO contenidas y pactadas en el presente modificatorio.

CLAUSULA TERCERA: Enviar copia de la presente modificación a la Secretaría de Hacienda Municipal, con la finalidad de que adecue las partidas presupuestales comprometidas de acuerdo a la presente decisión bilateral

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones obligacionales dentro del contrato de suministro número 1420.10.2.05 de 2025, no son objeto de modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: El presente Otrosí modificatorio y de adición debe ser publicado en el SECOP II.

Para constancia, se firma en el Municipio de Aguadas -Caldas- a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

FABIO GOMEZ MEJIA
Alcalde Municipal

OLGA REGINA TORO ECHEVERRI
Representante Legal de **EDS LAS PALMAS** – Contratista

TATIANA MARCELA BETANCUR RIOS
Secretaria de Obras Publicas - Supervisora

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Diva Nelly González Marín	Técnico Jurídica		20/12/2025
Revisó y aprobó	Jaime Andrés Ramírez López	Asesor Jurídico		20/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-25 Alcaldía Municipal, plaza principal Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ALCALDÍA DE AGUADAS

Aguadas, Caldas, 12 de diciembre de 2025

Doctor
FABIO GOMEZ MEJIA
Alcalde Municipal
Aguadas – Caldas

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRATO DE SUMINISTRO NUMERO 1420.10.2.05 DE JULIO 10 DE 2025.

Respetado Alcalde a continuación, presento la descripción general del contrato que se pretende modificar, así como los argumentos y anexos en los cuales se sustenta esta solicitud:

NRO. DE CONVENIO	**1420.10.2.05 DE 10 DE JULIO**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE AGUADAS-CALDAS
CONTRATISTA:	**OLGA REGINA TORO ECHEVERRI**
NIT	42.766.292 de Itagüí
OBJETO CONTRATADO	***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA REQUERIDOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO AL MUNICIPIO DE AGUADAS, CALDAS***
VALOR DEL CONTRATO	$131.000.000
PLAZO DEL CONTRATO	El cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar la disponibilidad presupuesta
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	330
REGISTRO DE COMPROMISO PRESUPUESTAL	813

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**
11/07/2025	11/07/2025	Hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal.

SUPERVISOR (A)
TATIANA MARCELA BETANCUR RIOS

SUSTENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El Municipio de Aguadas – Caldas suscribió el contrato de suministro N.° 1420.10.2.05, cuyo objeto consiste en el "Suministro de combustible para los vehículos y maquinaria requeridos para el mejoramiento, mantenimiento y construcción de la infraestructura vial y que hacen parte del parque automotor adscrito al Municipio de Aguadas, Caldas".

El contrato establece que su ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar la disponibilidad presupuestal.

A la fecha, con base en los informes de supervisión y la ejecución presupuestal registrada, se tiene una utilización efectiva de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($47.602.443), quedando un saldo pendiente por ejecutar de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($83.397.537), recursos que permanecen disponibles y requieren continuidad contractual para su adecuada utilización.

El suministro de combustible es indispensable para la operación del parque automotor y la maquinaria amarilla del municipio, necesaria para:

1. Las actividades de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la red vial rural y urbana.
2. La intervención ante eventos de emergencia o situaciones que afecten la transitabilidad.
3. La movilidad institucional y operativa de las dependencias municipales.
4. La ejecución de actividades esenciales programadas para la vigencia 2026.

Si bien el contrato fue celebrado dentro de la vigencia fiscal 2025, la necesidad del suministro no se extingue con el cierre presupuestal; por el contrario, resulta indispensable garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible mediante una prórroga hasta el 31 de enero, mientras se surte el proceso

correspondiente al nuevo contrato que estará encargado del suministro de combustible para el municipio, asegurando así la atención de las actividades operativas y la prestación continua de los servicios durante el inicio de la nueva vigencia.

La no prórroga del contrato impediría la ejecución del saldo presupuestal disponible, generando riesgos de inmovilización de maquinaria, retrasos operativos, afectaciones a la comunidad rural y compromisos institucionales sin capacidad de respuesta.

En virtud de lo anterior, y conforme a los principios de continuidad del servicio público, eficiencia, economía y responsabilidad administrativa establecidos en la Ley 80 de 1993, se considera técnica y jurídicamente viable la prórroga del contrato N.° 1420.10.2.05 hasta el 31 de enero de 2026, manteniendo la condición de ejecución hasta agotar la disponibilidad presupuestal.

Anexos: Solicitud modificación

TATIANA MARCELA BETANCUR RÍOS
Secretario de Obras Públicas (Supervisora)

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	María Alejandra Mejía G.	Profesional apoyo contractual		12/12/2025
Revisó	Jaime Andrés Ramírez López	Asesor Jurídico Externo		12/12/2025
Aprobó	Tatiana Marcela Betancur Ríos	Secretaria de Obras Publicas - Supervisora		12/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, porlo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				